



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **25 AGO 2015**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21 y 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1557-SOT-587 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de mayo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución que "(...) *La contravención al uso de suelo por la operación de un establecimiento que se dedica a la venta de regalos, el cual se encuentra en zona habitacional (...)*" en Calle Villa de Aragón número 29, Colonia Fraccionamiento Villa de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero. -----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 9 de junio de 2014, admitió a trámite la denuncia respecto a presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) por las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en Calle Villa de Aragón número 29, Colonia Fraccionamiento Villa de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el 11 de junio de 2014, mediante correo electrónico. -----

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble de mérito, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente: -----

Reconocimiento de hechos de fecha 9 de junio de 2015: "(...) *Se observa un inmueble de dos niveles (...) frente aproximado de seis metros donde se observa una accesoria y al interior se venden productos tales como juguetes, accesorios y diversos relacionados con una papelería (...)*". -----

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró oficio al propietario, poseedor y/o responsable del establecimiento mercantil ubicado en Calle Villa de Aragón número 29, Colonia Fraccionamiento Villa de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, objeto de investigación, emplazándolo para que aportara pruebas y se manifestara de los hechos denunciados, notificado mediante cédula en fecha 9 de junio de 2015. Al respecto, con fecha 14 de agosto de 2015, mediante escrito, una persona, aportó copia simple, entre otras, de las siguientes documentales: -----

1. Orden de Visita de Verificación expediente INVEADF/OV/DUYUS/1642/2015 y folio OV/DUYUS/1642/2015, de fecha 3 de agosto de 2015. -----
2. Acta de Visita de Verificación expediente INVEADF/OV/DUYUS/1642/2015 y folio OV/DUYUS/1642/2015, de fecha 4 de agosto de 2015. -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2015-1557-SOT-587

3. Solicitud de Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con fecha de ingreso 12 de agosto de 2015. -----

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: -----

A la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.- (of. PAOT-05-300/300-3202-2015, de fecha 17 de julio de 2015), Instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) para el inmueble motivo de denuncia. Mediante oficio INVEADF/DVMAC/5425/2015, de fecha 7 de agosto de 2015, se informó que con fecha 4 de agosto de 2015, se ejecutó la visita de verificación INVEADF/OV/DUYUS/1642/2015.-----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-3201-2015 de fecha 17 de julio de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de esta Entidad para la atención de la denuncia, misma que se notificó mediante correo electrónico. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, establece en su artículo 33 fracción II, que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas.-----

En el presente caso, se realizó consulta al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero, publicado en la Gaceta Oficial el 12 de agosto de 2010, del que se desprende que al inmueble ubicado en Calle Villa de Aragón número 42, Colonia Fraccionamiento Villa de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, le corresponde la zonificación H 3/30/B (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para venta de juguetes, regalos y papelería, se encuentra prohibido. -----

Al respecto, derivado del reconocimiento de hechos en el lugar objeto de denuncia se hizo constar que en el inmueble motivo de denuncia existe una accesoria en la cual se venden juguetes y productos relacionados con una papelería. -----

Por lo que de las gestiones realizadas por esta Entidad, el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ejecutó orden de visita de verificación INVEADF/OV/DUYUS/1642/2015, por lo que corresponde a la Coordinación Jurídica de dicho Instituto, substanciar el citado procedimiento a efecto de que se dé





cumplimiento al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero, imponiendo, en su caso, las sanciones correspondientes. -----

Resultado de la Investigación

1. En el inmueble ubicado en Calle Villa de Aragón número 29, Colonia Fraccionamiento Villa de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, se realizan actividades de venta de juguetes y productos relacionados con una papelería, asimismo, le corresponde la zonificación H 3/30/B (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para dichas actividades, se encuentra prohibido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Gustavo A. Madero. -----
2. Corresponde a la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, substanciar el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/1642/2015, a efecto de que se dé cumplimiento al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero, imponiendo, en su caso, las sanciones correspondientes. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y por oficio a la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento mediante correo electrónico

JELN/MBC/SRM

